

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley No 129 de 2019 Senado "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 7. Regulación de operaciones respecto de productos designados. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones bajo las cuales los productores, distribuidores o comercializadores de productos designados realizarán actividades de publicidad, promoción, ~~promoción cruzada~~, patrocinio, donaciones, regalos, entrega de beneficios, suministro subvencionado o entrega de incentivos dirigidos a profesionales de la salud, hospitales, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la alimentación de niños pequeños.

La reglamentación expedida se ajustará a las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y las resoluciones posteriores de la asamblea mundial de la salud.

Parágrafo. Ningún producto designado podrá ser comercializado si no cumple con las normas establecidas en la presente ley y los respectivos reglamentos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes, así como otras regulaciones y leyes expedidas para tales efectos, y los demás requisitos generales que requiere la comercialización de productos en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Cualquier referencia a promoción cruzada dentro del proyecto de ley no debería ser incluida porque este término tiene un impacto en las marcas comerciales y representa un incumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y los acuerdos comerciales y de propiedad intelectual de la Organización Mundial del Comercio. Por otro lado, es importante mencionar que las madres tienen el derecho de identificar las marcas de los productos que adquieren, como parte de una garantía sobre la inocuidad de los productos.

La "promoción cruzada" actuaría como una prohibición de marcas; marcas registradas y propiedad intelectual, lo que conduciría al consumidor a confusión ya que se disminuiría la capacidad de reconocer marcas seguras y las marcas son una herramienta para el consumidor que les permite elegir fácil y eficientemente los productos que se esperan que cumplan con ciertos estándares.

OK
120
NEGADO
7 ABR 2021

NEGADO
7 ABR 2021




Adicionalmente, las marcas son una herramienta importante para los consumidores, quienes confían en envases auténticos y marcas conocidas para distinguir los productos alimenticios seguros y de alta calidad, de los productos de calidad inferior que a menudo carecen de ingredientes nutricionales vitales para el desarrollo saludable de un niño.

Atentamente,


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

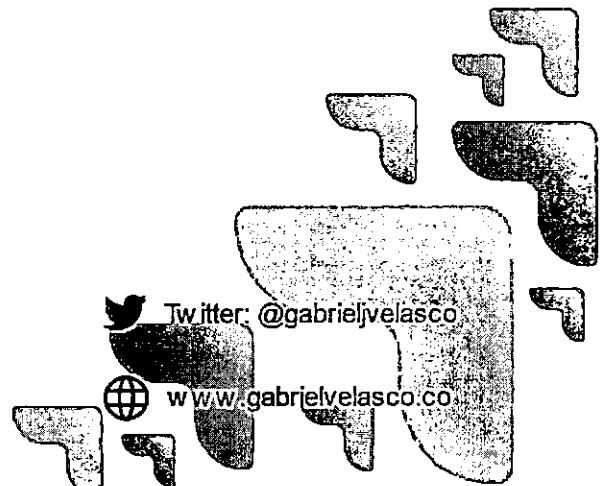
 gabriel.velasco@senado.gov.co

 Tel: 3823390-91

 Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-68, oficina 204B. /Bogotá D.C.

 Twitter: @gabrieljvelasco

 www.gabrielvelasco.co



006

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal (g) del numeral 2.6 Artículo 2º del Proyecto de Ley No 129 de 2019 Senado "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2º. Definiciones.

2.6 Producto designado: para los efectos de la presente ley se denominan productos designados a:

(g) Productos lácteos o fórmula para mujeres embarazadas o para madres lactantes, ~~incluidas aquellas que se usan para promover indirectamente las fórmulas infantiles, en desarrollo de prácticas de promoción cruzada.~~

~~2.8. Promoción cruzada o estiramiento de marca: toda forma de promoción de la comercialización en la que los clientes de un producto o servicio son objeto de la promoción de otro producto conexo. Ello puede incluir el empaquetado, la marca y el etiquetado de un producto para que se parezcan mucho a los de otro (extensión de marca). En este contexto puede referirse al uso de actividades de promoción particulares para un producto y/o de la promoción de ese producto en determinados contextos para promocionar otro producto.~~

JUSTIFICACIÓN

Con respecto al literal (g) del numeral 2.6 de este artículo proponemos su modificación por cuanto cualquier referencia en relación con promoción cruzada genera incertidumbre jurídica para las empresas que comercializan estos productos en el país, además de representar un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia derivadas de tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Por otro lado, el numeral 2.8 establece la definición de promoción cruzada; consideramos que está no debería ser incluida porque este término tiene un impacto en las marcas comerciales y frente al cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y los acuerdos comerciales y de propiedad intelectual de la Organización Mundial del Comercio. Por otro lado, es importante mencionar que las madres tienen el derecho de identificar las marcas de los productos que adquieren.

La "promoción cruzada" actuaría como una prohibición de marcas; marcas registradas y propiedad intelectual, lo que conduciría al consumidor a confusión ya que se disminuiría la capacidad de reconocer marcas seguras y las marcas son una herramienta para el

NEGADO
7 ABR 2021



consumidor que les permite elegir fácil y eficientemente los productos que se esperan que cumplan con ciertos estándares.


Adicionalmente, las marcas son una herramienta importante para los consumidores, quienes confían en envases auténticos y marcas conocidas para distinguir los productos alimenticios seguros y de alta calidad, de los productos de calidad inferior que a menudo carecen de ingredientes nutricionales vitales para el desarrollo saludable de un niño.


Atentamente,

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO

Senador de la República

 gabriel.velasco@senado.gov.co

 Tel: 3823390-91

 Edificio nuevo del congreso,
Carrera 7 No. 8-68, oficina 204B. /Bogotá D.C.

 Twitter: @gabrieljvelasco

 www.gabrielvelasco.co

